

rante». En el primero se asienta el consentimiento; en el segundo tienen su fundamentos las causas de justificación que amparan al que obra en cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, legítima defensa (en sus distintas modalidades) y estado de necesidad justificante (cuando el bien lesionado o el deber infringido son de valor inferior a los que se trata de salvaguardar).

Para la justificación de una conducta típica, sin embargo, no basta con la simple correspondencia objetiva entre el comportamiento que se justifica y el texto legal de la causa de justificación: se reconoce la presencia de los «elementos subjetivos de justificación», siempre que la fórmula típica empleada expresamente lo exija. Ello ocurre, estima el autor, en todas las causas de justificación que establece nuestro Código, por lo que para que sean aplicadas es preciso que se tenga voluntad de actuar conforme a lo que manda el ordenamiento jurídico. Con el estudio detenido y pormenorizado de cada una de ellas, tanto en relación a la legislación vigente como anticipando la normativa del Proyecto, acaba este tomo II de la obra que comentamos.

Como advertíamos al iniciar esta referencia, se trata de dos libros que cumplen exactamente el cometido, no precisamente fácil, de llegar a los destinatarios para quienes está concebido. Por mis contactos con quienes lo tienen como libro básico me consta (aparte de ser una conclusión derivada de la simple lectura de los mismos) que consigue los objetivos que aquí resaltábamos como sus cualidades más notables. Y no cabe duda que cuando se trata de una obra que se presenta como un «Manual» no hay juicio más severo y exacto que el de los propios estudiantes. Por todo ello, sólo queda desear, para terminar estas líneas, la pronta aparición del volumen que deba ocuparse del resto de la Parte General, convencidos como estamos de que sin duda serán de la misma utilidad e interés que los dos que aquí brevemente hemos presentado.

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RUS

TORRES CHAVES, Efraín: «Ley de tránsito y transporte con sus reformas de 1979». Universidad Central Quito-Ecuador. Quito, 1979. XIX + 244 págs.

El doctor Efraín Torres, penalista ecuatoriano, nos remite a España este libro de comentarios artículo por artículo a la Ley de Tránsito y Transporte de 1966 en su última redacción, fruto de la reforma de fecha 7 de agosto de 1979.

La citada Ley está dividida en tres Libros: el primero contiene la Parte General, relativa a la Ley, Organismos y Autoridades; el segundo se refiere a las infracciones y sus penas; y el tercero se dedica a las normas de carácter procesal. Por ello, y desde un punto de vista jurídico-penal, nos interesan especialmente las disposiciones contenidas en el Libro II, cuyo conjunto constituye ordenamiento penal especial en relación con el Derecho común integrado por el Código penal de 1938.

Se trata de un Derecho penal culposo, puesto que el artículo 28 define las infracciones de tránsito como «los acontecimientos, que pudiendo ser previstos, pero no queridos por el agente se verifican por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de leyes, reglamentos u órdenes de Tránsito», concepto que, salvo sus dos últimas palabras, es reproducción literal del que se da en el último párrafo del artículo 14 del C. p. de la infracción culposa. Expresamente, en el artículo siguiente, se dice que cuando se trate de infracción dolosa «el individuo será puesto a órdenes de los Jueces Comunes para que sea juzgado de acuerdo con el Código penal».

Las infracciones se dividen en graves y contravenciones, pudiéndose castigar las primeras con sanciones de prisión de hasta cuatro años, multa de hasta ochocientos sucres y suspensión temporal de la actividad de conductor, y las segundas con prisión de hasta siete días, multa de hasta cien sucres y suspensión temporal de la actividad de conductor (art. 42). Se establece, por otra parte, un catálogo particular de circunstancias atenuantes y agravantes.

Los capítulos IV y V constituyen lo que pudiéramos denominar «Parte penal especial de la ley». En el primero de ellos se dedica un párrafo I) a las infracciones graves de tránsito, que son reguladas de una manera hartocasuística, y un II) a las contravenciones que clasifica en el artículo 61 en de primera, segunda y tercera clase. El capítulo V se refiere a infracciones cometidas por las Autoridades y Funcionarios de tránsito y a la falsificación de documentos.

Por último señalemos que, conforme al artículo 72, y ya en el ámbito procesal que configura el libro III, el juzgamiento de las infracciones graves y contravenciones corresponde a los Jueces de Tránsito de la provincia. Estos Jueces son nombrados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y se requiere ser abogado en ejercicio, estar en pleno uso de los derechos de ciudadanía y haber ejercido la profesión con buen crédito durante tres años al menos.

El autor concluye con una «aclaración final», en la que da alguna noticia sobre el método y las personas que elaboraron la ley y sus reformas objeto de la obra.

Nos felicitamos por el conocimiento de este trabajo, que informa sobre una determinada parcela del Derecho penal latinoamericano, Derecho hasta ahora desatendido por una gran parte de nuestra doctrina penal, y esperamos que contribuya al acercamiento de los estudiosos españoles a la realidad jurídico-penal de los países hermanos de la América latina.

JESÚS PRÓSPER PALACIOS.